

Contestación demanda de restitución ISLENA VALENCIA

Islena Valencia Forero <islenamorya@hotmail.com>

Lun 16/01/2023 16:46

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD DE ARRENDAMIENTO No 31322

Bogotá 11 de Febrero 2022 de 2.022

SITIO DE ATENCION CALLE 71 A No 77-17 Barrio Santa Elenita

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

SOLICITANTES Maria del Carmen Zambrano Espitia

C.C.No 51'742'825 de Bta arrendador (a)

Dirección: Carrera 91 # 71A 99 Tel 3203368921

Barrio Torza Hora Ciudad Bta

y _____ Arrendador (a)

Convocados Islena Valencia Forero

C.C.No 41'585'938 de Bta Arrendatario (a)

Dirección Calle 147 # 12-87 APTO 509 Tel 3042248700

Barrio Cedritos Escondinaiva Norte Ciudad Bta

y _____ Arrendatario (a)

Las partes en presencia de CARLOS ALBERTO PINEDA J identificado con C.C. No 6.006.757 de Cajamarca Tol, en calidad de Conciliador en Equidad, nombrado para tales efectos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante Acuerdo 14 del 8 de Mayo de 2.006 manifestaron lo siguiente.

HECHOS Y PRETENSIONES

El (la) Señor (a) Maria del Carmen Zambrano Espitia

y _____

mediante contrato Escrito arrendo al(a) señor(a) Islena

Valencia Forero

Un(a) Apartamento ^{con garaje} en el 5 piso del inmueble que está ubicado en la Calle 147 # 12-87 PISO quinto barrio Cedritos

En la parte de Todo el APTO 509 mas garaje 1° piso # 39

de esta ciudad de Bta alinderado como aparece en la escritura pública o en su certificado de Libertad y tradición, con un canon mensual de un millón seiscientos mil pesos

\$ 1600'000⁰⁰ pagos anticipados por cada periodo mensual.

2. El contrato de arrendamiento se celebró el día 27 del mes de Septiembre de 2.021 en Bogotá 3. Debido a las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del contrato de arrendamiento, las partes

de común acuerdo y sin presión o coacción alguna decidieron resolver el asunto de la siguiente manera.

PRIMERO: CANONES ADEUDADOS: El(a) arrendatario(a) reconoce que adeuda al(a) arrendador(a) la suma Tres millones doscientos mil pesos
\$ 3'200'000 por concepto de cánones de arrendamiento atrasados de los periodos de Enero y febrero de 2022

y la suma de un millón doscientos treinta y cinco mil pesos
\$ _____ por concepto de los servicios públicos domiciliarios de agua
\$ _____ luz \$ _____ Gas \$ _____ otros 1'235.000

para un total adeudado por valor de \$ _____ de arriendos y servicios públicos domiciliarios

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: Forma de pago de lo debido. De la obligación reconocida en este acuerdo conciliatorio por parte del(a) arrendatario(a); este(a) se compromete a cancelar al arrendador la suma referida de la siguiente manera.
1. El día 28 de febrero de 2022 la suma de \$ 3'200'000 de los arriendos atrasados
2. El mismo 28 de febrero 2022 el valor de \$ 1'235.000 de la administración y demás pagos los servicios y el arriendo hasta el 15 de abril de 2022

SEGUNDO: Fecha de entrega del inmueble: El(a)s arrendatario(a)s se compromete(n) con el arrendador a entregarle el inmueble que le(s) fue arrendado y que está ubicado en la Calle 147 N=12-87

Piso Apto 309 en las mismas condiciones en que lo recibió, excepto el deterioro normal por su uso a más tardar el día 15 del mes de Abril de 2022 y totalmente desocupado.

TERCERO. El plazo para el pago total de la obligación vence el día 28 del mes de Febrero del año 2022.

CUARTA: Clausula aceleratoria. En caso de incumplimiento en alguno de los pagos aquí pactados, en arrendador podrá exigir al arrendatario el pago inmediato del total de la deuda reconocida en este acuerdo conciliatorio, más los intereses legales de

Ley por mora y la entrega inmediata del inmueble arrendado, si en la fecha del incumplimiento de la obligación este no se ha restituido.

A partir de la fecha, las partes se obligan a evitar todo tipo de agresiones verbales, físicas o psicológicas, tanto directas como por intermedio de terceros y en general todo acto que afecte la convivencia pacífica; especialmente donde haya niños y/o adultos mayores.

El suscrito conciliador en Equidad imparte su aprobación, luego de constatar cuantía, forma, tiempo y plazo para que se cumplan las obligaciones contraídas y que se cumplan las características de Equidad.

Constancia de aprobación

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta. El suscrito Conciliador en Equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1.998, la presente Acta hace tránsito a cosa Juzgada y presta merito ejecutivo, ante lo cual en constancia firman.

Firma [Handwritten Signature]
Nombre Maria del Carmen
No cedula 51.742.825

Firma [Handwritten Signature]
Nombre Isabel Patricia F.
C.C.No 41.523.936.372

Firma _____
Nombre _____
No de cedula _____

Firma _____
Nombre _____
C.C. No _____

Conciliador en Equidad

Firma [Handwritten Signature]
Nombre Carlos Alberto Pineda
C.C.No 6.006.757
Tel 3105748704 3219079355

Resolución No 14 del 8 de Mayo de 2.006 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente Audiencia de Conciliación, el primer original reposa en los archivos del sitio de atención del Conciliador en Equidad. De acuerdo con el Artículo 89 de la Ley 23 de 1.991 esta copia se presume autentica.

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTÁ	Fecha	03-11-2022	Hora:	
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	-------	--

Código único de la investigación y delito(s):

11	00	16	000050	2022	26237
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

1. DATOS DE LA QUERELLANTE

Identificación										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1020737782
Expedido en	País:		Departamento:			Municipio:				
Primer Nombre	HUGO				Segundo Nombre	ANDRES				
Primer Apellido	ESLAVA				Segundo Apellido	VALENCIA				
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año		Edad		Sexo	
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento			Municipio				
Alias o apodo	NA		Profesión u ocupación							
Estado civil			Nivel Educativo							
Lugar de residencia										
Dirección					Barrio					
Municipio	CUNDINAMARCA		Departamento			Teléfono				
Correo Electrónico										
DATOS DEL APODERADO										
CARLOS EDUARDO			Apellidos:		MARIN MORA					
			CELULAR		3112164112					
17037315	T.P.	44076	Dirección							
Departamento:			Municipio:							
Correo electrónico:										

QUERELLADO

Identificación										
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro		No.	51742825
Expedido en	País:		Departamento:			Municipio:				
Primer Nombre	MARIA				Segundo Nombre	DEL CARMEN				
Primer Apellido	ZAMBRANO				Segundo Apellido	ESPITIA				
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año		Edad		Sexo	
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento			Municipio				
Alias o apodo	NA		Profesión u ocupación							
Estado civil			Nivel Educativo							
Lugar de residencia										
Dirección					Barrio					
Municipio	CUNDINAMARCA		Departamento			Teléfono				
Correo Electrónico										

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

SE TRATA DE UNA QUERRELLA POR EL DELITO VIOLACION DE HABITACION AJENA.

2. ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).

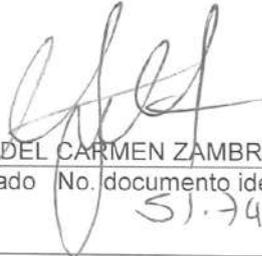
EL QUERELLANTE RECLAMA EL PAGO DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS, POR LAS JOYAS, DINERO Y ELECTRODOMESTICOS QUE SE PERDIERON Y SE DAÑARON.

LA QUERELLADA EXPLICA QUE ELLA FUE LA VICTIMA DE AGRESIONES FISICAS Y VERBALES, QUE SE ADELATAN PROCESOS DE RESTITUCION DE INMUEBLE. QUE LE ADEUDAN 12 MESES DE ARRENDAMIENTO, POR UN VALOR MENSUAL DE UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS, SERVICIOS SIN CANCELAR DE AGUA, LUZ, GAS Y ADMINISTRACION DE ESTOS MESES Y EL INMUEBLE LO DEJARON EN CONDICIONES DEPLORABLES.

LA QUERELLADA NO HACE NINGUN OFRECIMIENTO, POR EL CONTRARIO EXIGE LE CANCELEN LA PLATA QUE LE DEBEN.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SE ENTIENDE QUE NO HAY ACUERDO Y SE DISPONE INICIAR LA INVESTIGACION PENAL.

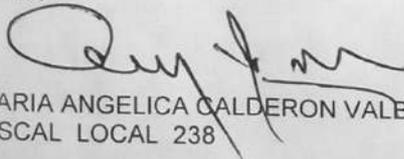
3. FIRMAS:

	
HUGO ANDRES ESLAVA VALENCIA Querellante, No. documento identificación E.C. 1.020.737.782	MARIA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA Querellado No. documento identificación 51.742.825

	
CARLOS EDUARDO MARIN MORA Apoderado del Querellante, No. documento identificación	

Nombres y apellidos		MARIA ANGELICA CALDERON VALBUENA	
Dirección:	CASA DE JUSTICIA DE USAQUEN	Oficina:	238
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.
Teléfono:		Correo electrónico:	MARIA.CALDERON@FISCALIA.GOV.CO
Unidad		No. de Fiscalía	238

Firma,



MARIA ANGELICA CALDERON VALBUENA
FISCAL LOCAL 238

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ



BOG-MCGIT - No. 20225980049502

Fecha Radicado: 2022-08-16 15:59:59

Anexos: DENUNCIA EN 4 FOLIOS .

Señores
FISCAL LOCAL – REPARTO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: DEMANDA PENAL CONTRA: MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA, DIEGO RODRÍGUEZ, ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ARTULUAGA, DIANA MARCELA BAQUERO ZAMBRANO, ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA “ESCANDINAVIA NORTE” NIT.: 830.048.686-0 (REPRESENTADA POR JAIME ORLANDO DUARTE C.) Y LA EMPRESA “SEGURIDAD PRIVADA SÚPER LTDA.”, POR LOS DELITOS DE VIOLACIÓN A DOMICILIO Y/O HABITACIÓN AJENA (ART. 189, C.P.); CONCIERTO PARA DELINQUIR (ART. 340, C.P.); HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO (ART. 240, NUMERALES 1, 3 Y 4, C.P.); VIOLACIÓN A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SALUD DE ADULTO MAYOR Y PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y OTRAS NORMAS); DAÑO AL BIEN AJENO (ART. 265, C.P.); AMENAZAS (ART. 347, C.P.) INJURIA (ART. 220, C.P.); AGRESIÓN VERBAL EN GENERAL, Y FÍSICA A PERSONA CON DISCAPACIDAD; Y VIOLACION AL DERECHO DE LA INTIMIDAD (ART. 15 C.N.)

Señor (a) Fiscal - Reparto:

Yo, **HUGO ANDRÉS ESLAVA VALENCIA**, identificado como me encuentro al pie de firma, en mi condición de víctima de los delitos arriba referidos, me permito presentar ante Ud. **DEMANDA PENAL** contra las personas mencionadas en la referencia y por los delitos allí indicados, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

Los Hechos ocurridos y materializados como tal, tuvieron ocurrencia el día exacto del once (11) del mes de julio de este año (2022), en horas aproximadas según información dada por la celaduría del Conjunto Escandinavia Norte, entre las 10 y 10:57 de la mañana, por cuanto fui informado por la celadora de turno en ese día, la señora SANDRA ACOSTA, vía telefónica, que habían ingresado y se habían presentado al apartamento varias personas, entre ellas los dueños del mismo, que yo y mi familia habitábamos como arrendatarios, exactamente ubicado en la calle 147 No. 12-87, barrio Caobos Salazar, localidad de Usaquén, en Bogotá.

Subsiguientemente, continué siendo informado vía telefónica por mi señora madre y una prima, que el apartamento estaba siendo desocupado por alrededor de diez personas contratadas por los propietarios del inmueble señalados en forma arbitraria y e, igualmente, estaban poniendo todos nuestros muebles y enseres en el sótano del conjunto residencial en forma indiscriminada, y fue ahí donde mi madre, la señora ISLENA VALENCIA, por llamadas consecutivas, me informó que había llamado a la Policía por intermedio de la celaduría del edificio y que la Policía llegó al cabo de un tiempo, pues no había ninguna orden judicial de desahucio por parte de las autoridades competentes y que arbitrariamente, y mediante violación a habitación ajena o en posesión de nosotros los arrendatarios, estas personas (DIEGO RODRÍGUEZ, PILAR

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Señores

FISCAL LOCAL – REPARTO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: DEMANDA PENAL CONTRA: MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA, DIEGO RODRÍGUEZ, ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ARTULUAGA, DIANA MARCELA BAQUERO ZAMBRANO, ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA “ESCANDINAVIA NORTE” NIT.: 830.048.686-0 (REPRESENTADA POR JAIME ORLANDO DUARTE C.) Y LA EMPRESA “SEGURIDAD PRIVADA SÚPER LTDA.”, POR LOS DELITOS DE VIOLACIÓN A DOMICILIO Y/O HABITACIÓN AJENA (ART. 189, C.P.); CONCIERTO PARA DELINQUIR (ART. 340, C.P.); HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO (ART. 240, NUMERALES 1, 3 Y 4, C.P.); VIOLACIÓN A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SALUD DE ADULTO MAYOR Y PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y OTRAS NORMAS); DAÑO AL BIEN AJENO (ART. 265, C.P.); AMENAZAS (ART. 347, C.P.) INJURIA (ART. 220, C.P.); AGRESIÓN VERBAL EN GENERAL, Y FÍSICA A PERSONA CON DISCAPACIDAD; Y VIOLACION AL DERECHO DE LA INTIMIDAD (ART. 15 C.N.)

Señor(a) Fiscal - Reparto:

Yo, **HUGO ANDRÉS ESLAVA VALENCIA**, identificado como me encuentro al pie de firma, en mi condición de víctima de los delitos arriba referidos, me permito presentar ante Ud. **DEMANDA PENAL** contra las personas mencionadas en la referencia y por los delitos allí indicados, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

Los Hechos ocurridos y materializados como tal, tuvieron ocurrencia el día exacto del once (11) del mes de julio de este año (2022), en horas aproximadas según información dada por la celaduría del Conjunto Escandinavia Norte, entre las 10 y 10:57 de la mañana, por cuanto fui informado por la celadora de turno en ese día, la señora SANDRA ACOSTA, vía telefónica, que habían ingresado y se habían presentado al apartamento varias personas, entre ellas los dueños del mismo, que yo y mi familia habitábamos como arrendatarios, exactamente ubicado en la calle 147 No. 12-87, barrio Caobos Salazar, localidad de Usaquén, en Bogotá.

Subsiguientemente, continué siendo informado vía telefónica por mi señora madre y una prima, que el apartamento estaba siendo desocupado por alrededor de diez personas contratadas por los propietarios del inmueble señalados en forma arbitraria y e, igualmente, estaban poniendo todos nuestros muebles y enseres en el sótano del conjunto residencial en forma indiscriminada, y fue ahí donde mi madre, la señora ISLENA VALENCIA, por llamadas consecutivas, me informó que había llamado a la Policía por intermedio de la celaduría del edificio y que la Policía llegó al cabo de un tiempo, pues no había ninguna orden judicial de desahucio por parte de las autoridades competentes y que arbitrariamente, y mediante violación a habitación ajena o en posesión de nosotros los arrendatarios, estas personas (DIEGO RODRÍGUEZ, PILAR

VALENCIA, propietarios, y MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA, anterior arrendadora y madre de la anterior propietaria) habían ingresado, como repito en forma arbitraria, sin orden judicial y acompañados de varios hombres para hacer el trasteo, habiendo utilizado, como se vio, herramientas de cerrajería muy posiblemente para violentar las dos chapas, y así se introdujeron al inmueble que nosotros habitábamos como arrendatarios, y en ese instante de los hechos, ninguno de nosotros nos encontrábamos dentro del él, pues mi abuela de 95 años y yo estábamos en la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL debido a que ella había sido hospitalizada el día anterior, el domingo 10 de julio del presente año, a consecuencia del hecho ocurrido el ese día por estas mismas personas que se presentaron a las 8:30 de la mañana a protagonizar escándalo y se introdujeron al apartamento cuando yo les abrí la puerta y de ahí en adelante con amenazas y agresiones; sin saberlo o sospecharlo primero, accedieron al día siguiente mediante violación de domicilio a sacarnos en forma arbitraria e indolente, con complicidad de la Administración del Conjunto; tengo entendido que el administrador no estaba presente, ni el sustituto, y la señora celadora los dejó pasar sin una orden legal, seguramente amedrantada o engañada por los dueños, pues el día anterior, repito, también se presentaron muy temprano, y según información, empujaron al celador de turno ese día y penetraron con la mención "Somos los dueños".

Estos hechos se vinieron sucediendo mediante amenazas e injurias de una parte y otra, por la circunstancia de que mi señora madre se encontraba como arrendataria con nosotros su familia y ella había tomado en arriendo este inmueble desde el primero (1°) de octubre del año pasado (2021), por contrato primero escrito con la señora MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO y por poco tiempo o meses mientras se vendía ese apartamento y con esa condición, inmueble que no era de su propiedad sino de su hija DIANA BAQUERO ZAMBRANO, y mi madre tuvo dificultades a partir de enero de este año para continuar cancelando estos arriendos, y por esta razón se hizo una conciliación ante un conciliador del Espacio Descentralizado de Conciliación en Equidad para entrega del inmueble a 30 de abril de 2022 y pago de los tres meses debidos al momento, y así mismo el contrato de arriendo quedó nulo sin ningún efecto legal. Pero me consta, según información de mi señora madre, que la señora DIANA MARCELA BAQUERO ZAMBRANO vendió el inmueble a la señora PILAR VALENCIA y se presentó posteriormente en el Apto. con la nueva dueña, y su compañero sentimental DIEGO RODRÍGUEZ y su hija menor, para presentarlos y, en cierta forma, para concertar si se podía seguir o no con el arriendo con estas nuevas personas, a lo que se siguió, pero en forma verbal, hubo un arreglo, más no contrato escrito ni se hizo ninguna cesión del contrato anterior. Mi madre canceló el arriendo del mes de abril a la nueva dueña PILAR VALENCIA, pero siguió viéndose imposibilitada por situación económica a seguir cancelando esos cánones y que eran por poco tiempo, pues los nuevos dueños se iban a cambiar en pocos meses y tomar el Apto. a finales de septiembre, aproximadamente.

De acuerdo a lo anterior, solo he querido explicar la causa fundamental que motivaron estos hechos y que iniciaron las amenazas, y en forma consecutiva, a partir del mes de junio y primeros días de julio, ya que constantemente, ante todo, el señor DIEGO RODRÍGUEZ, compañero sentimental de la señora PILAR, venía amenazando e injuriando, que si no se le desocupaba, tenía intenciones de tomarse el inmueble por la fuerza cambiando las guardas y que no quería nada legal ni con autoridad, versión que a mí mismo me dio en forma personal y a mi madre vía telefónica, señalando que mi señora madre dio una fecha a este señor y a su mujer de entrega del Apto. a 30 de julio de este año, por cuanto se necesitaba trasladar a mi abuela en forma adecuada a otro sitio, dado a que su edad de 95 años ya cumplidos, con su enfermedad de ARTROSIS SEVERA, ALZHEIMER, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ESTADÍO 5, ARTRITIS, HIPERTENSION ARTERIAL Y OTRAS DEGENERATIVAS, no puede moverse, está con

oxígeno permanente y en general con una discapacidad múltiple, era imposible hacer un traslado en una semana o menos con un trasteo, más aun cuando sus servicios médicos y terapéuticos domiciliarios había que trasladarlos con tiempo de antelación, así como los servicios terapéuticos presenciales de mi tío.

Según lo ocurrido, señor Fiscal, se provocó este asalto a la vivienda y lo catalogo así de esta forma, ya que en el Código Penal se tipifica como "VIOLACIÓN A HABITACIÓN AJENA" sin ninguna orden judicial, notificación de demanda alguna ni la presencia de funcionario competente al momento de perpetrarse el hecho como tal, se derivaron varios delitos, ya que el desahucio ilegal se cometió por varias personas encabezadas por la anterior arrendadora sin ser propietaria, los nuevos propietarios, que se supo habían adquirido el inmueble por un leasing de vivienda, lo que deduzco es igualmente ilegal que se hubiese arrendado, por cuanto constituye una ilegalidad por parte de los que fueron arrendadores desde un comienzo al fin, pues es un subarriendo y mi señora madre no sabía que tal inmueble era un leasing de vivienda. Todo esto derivó como, se lo narro, en varios delitos consecutivos, pues al hacer el allanamiento ilegal se hurtó mi billetera que se encontraba en el armario de la habitación que ocupaba yo, y dentro de ella se hallaban, primero, DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) ALGUNOS BILLETES DE CINCUENTA MIL Y OTRAS NOMINACIONES EN EFECTIVO, correspondientes a la prima recién pagada a mi abuela de su pensión y de la cual yo administro actualmente. Asimismo, se encontraba la tarjeta débito de Bancolombia de la cuenta donde consignan su pensión, así como otras tarjetas obsoletas. La principal sospechosa de este hecho es la señora MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA, lo digo así, pues por versión de mi señora madre, ISLENA VALENCIA, cuando yo le comuniqué vía celular que allí se hallaba mi billetera con este dinero y las tarjetas, ella, como ya se encontraba dentro del inmueble con la Policía, procedió a buscar en el clóset y no la encontró, entonces, preguntó a un señor que se encontraba allí ayudando al trasteo de las cosas al sótano que responde al nombre de LEONARDO (quien puede ser ubicado por intermedio de DIEGO RODRÍGUEZ, quien lo contrató), quien le manifestó a mi mamá que él había visto tal billetera con el dinero por fuera y que allí se encontraba la señora MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO y que él le dijo que mirara que esta billetera se encontraba allí con el dinero y ella le dijo que la dejara ahí, así que él manifestó que había cometido un error, pues ha debido cogerla y entregarla al señor DIEGO RODRÍGUEZ para que él la entrega a nosotros o mi señora madre. Nadie más se hallaba en el lugar, pues los que habían hecho la mayor parte del trasteo ya no estaban allí y solo se encontraba él, mi señora madre, una prima y los señores Diego y Pilar. No obstante, la señora MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO fue vista por mi señora madre bajando las escaleras del edificio cuando mi madre subía y llegó al acontecimiento y desapareció. La señora Pilar, al enterarse del hecho, envió un audio o mensaje a esta señora mencionada diciéndole lo de la pérdida de la billetera con el dinero, y le respondió con palabras groseras, audio que mi madre escuchó. Ud. Sacará las conclusiones, señor Fiscal; de todas maneras, con este hecho bochornoso se causó un perjuicio muy grande, pues el dinero corresponde a la pensión de mi abuela y acredita nuestra subsistencia, y se adjuntan las pruebas de denuncia como tal, señalándose, además, que la tarjeta se intentó utilizar en un cajero para acceder a la cuenta e inmediatamente BANCOLOMBIA reportó este hecho a las 2:01 p.m. de ese día, lo que conllevó a tener que bloquear la tarjeta.

En cuanto a los otros delitos denunciados, como el daño en bien ajeno, el concierto para delinquir, las amenazas, injuria, etc., me permitiré ampliarlos con más detalle cuando sea citado por su Despacho, pues fueron múltiples los perjuicios tanto materiales como morales, pues son demasiados, ya que hasta la fecha hay pérdidas de algunas joyas de mi madre, su pasaporte con la visa americana resultó totalmente manchada y húmeda

con jabón, situación que causó su invalidez y el costo por su reposición, y cosas quebradas, inutilizadas, incompletas y desaparecidas, además de gastos costosísimos de trasteo de las cosas muebles por valor que después mencionaré, ya que tuvo que guardarse en un sitio prestado en un lugar muy alejado de la ciudad y otros gastos por alimentación, transporte, y los alimentos que se encontraban en la nevera se pudrieron incluida la carne,

Y en relación a la violación a la integridad física y mental por salud, tanto a mi abuela como a mi tío, he de decir, señor Fiscal, que ha conllevado a que ellos dos hayan quedado sin ninguno de sus servicios terapéuticos (domiciliarios de mi abuela y presenciales de mi tío), dado a la complicada gestión por parte de su EPS y sus respectivos prestadores de salud, ya que se requiere de semanas para solicitar el traslado fuera de la ciudad, y este es el omento en que ninguno de ellos dos ha podido retomar sus terapias luego de más de un mes, dada la ineficacia con que la EPS gestiona esto, y mi señora abuela se encuentra delicada de salud en este momento por no recibir sus servicios de terapias física, ocupacional, respiratoria y de lenguaje, y de valoración médica, Así como la amplia distancia que impide movilizar a mi tío en condición de discapacidad hasta su centro de servicios, lo que ha ocasionado que él y mi abuela tenga una salud cada vez más deteriorada.

Los perjuicios anteriormente mencionados y causados a mí y mi familia, los estimo parcialmente por la SUMA DE QUINCE (15) MILLONES DE PESOS M/C POR PERJUICIOS ECONÓMICOS Y MORALES, reservándome el derecho de denunciar posteriormente si así se hace necesario.

Puedo ser contactado en el momento a mi correo **hugosuco@hotmail.com**. Me reservo el derecho de ser contactado a mi número celular en virtud de que considero amenazada mi integridad personal y la de mi familia por parte de estas personas denunciadas. Igualmente, no suministro dirección de mi residencia, pues estamos en forma provisional en un inmueble fuera de la ciudad de Bogotá.

Adjunto DVD con material probatorio, en formatos de texto, audio, imagen y audiovisual de los hechos.

Atentamente,

HUGO ANDRÉS ESLAVA VALENCIA
C.C. No. 1.020.737.782 de Bogotá, D.C.
Correo: hugosuco@hotmail.com

TERM: XC85
USER: CE67356
OFIC: 0633 AG CONTADOR

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 14:48:54

NUMERO DE CUENTA: 0013-0898-12-0200116553 MN

FECHA OPER : 05-11-21

FECHA VALOR: 05-11-21

NOMBRE DEL CLIENTE: DIANA MARCELA BAQUERO ZAMBRANO

MOV.: 000007946 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	550,000.00

		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00

		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	550,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

TERM: WB51
USER: CE64634
OFIC: 0479 CEDRITOS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 15:39:43

NUMERO DE CUENTA: 0013-0898-12-0200116553 MN

FECHA OPER : 08-11-21

NOMBRE DEL CLIENTE: DIANA MARCELA BAQUERO ZAMBRANO

FECHA VALOR: 08-11-21
MOV.: 000007956 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,050,000.00

		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00

		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,050,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

TERM: WB55
USER: C795526
OFIC: 0479 CEDRITOS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 16:01:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0898-12-0200116553 MN

FECHA OPER : 03-12-21

FECHA VALOR: 03-12-21

NOMBRE DEL CLIENTE: DIANA MARCELA BAQUERO ZAMBRANO

MOV.: 000008049 1/ 1

NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,472,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,472,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

TERM: XC88
USER: C804785
OFIC: 0633 AG CONTADOR

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 14:37:14

NUMERO DE CUENTA: 0013-0135-71-0200085975 MN

FECHA OPER : 08-04-22

FECHA VALOR: 08-04-22

NOMBRE DEL CLIENTE: ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ART

MOV.: 000000662 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,200,000.00

		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00

		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,200,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

TERM: XC85
USER: CE69490
OFIC: 0633 AG CONTADOR

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 15:55:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0135-71-0200085975 MN

FECHA OPER : 19-04-22

FECHA VALOR: 19-04-22

NOMBRE DEL CLIENTE: ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ART

MOV.: 000000668 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	300,000.00

		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00

		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	300,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

SEÑOR (A)
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD (CRA. 10 # 19-65, PISO 5, BOGOTÁ, D.C.)
E.S.D.

REF.: PROCESO No. 2022-01384 (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA CONTRA ISLENA VALENCIA FORERO)

Respetado (a) Dr. (a):

ISLENA VALENCIA FORERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., abogada con T.P. No. 21.083 del C. S. J., obrando en mi propio nombre como demandada en este proceso, procedo, dentro del término de ley, a descorrer el TRASLADO de la demanda conforme sigue:

HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto, por cuanto el abogado contratado solo hace alusión en términos generales que yo, como contratante, arrendataria, incumplí con mis obligaciones de pago dentro de los términos convenidos, pero no especifica o concreta a partir de cuándo o en qué tiempo dejé de incumplir, y las circunstancias que me llevaron a hacer una conciliación de pago y entrega del inmueble señalado, conciliación que se llevó a efecto con un conciliador del Espacio Descentralizado en Equidad el día 11 de febrero de 2022, presentes las partes demandante y demandada.

Igualmente, no señala cuántos pagos de canon hice, que fueron tres (3), pues no arrima como prueba a la demanda las consignaciones hechas por esta demandada a la cuenta de ahorros de la hija de la demandante, sra. DIANA BAQUERO ZAMBRANO, en el Banco BBVA.

En la fecha indicada de conciliación, el contrato de arriendo quedó sin efecto según manifestación del conciliador, por lo tanto, la causal invocada por el abogado es a posteriori a los hechos ya conciliados con anterioridad a la presentación de la demanda, y se cae por su propio peso.

Seguidamente, se hace alusión, por parte del abogado, y se señala que los cánones de arriendo debidos corresponden a los meses de abril 1° a agosto 1° de 2022, es decir, cuatro (4) cánones en total, circunstancia totalmente falsa, en virtud de que a partir del mes de marzo ya no tenía contrato con la sra. ZAMBRANO ESPITIA, pues, en primera instancia, y en virtud de la conciliación, el inmueble se entregaría máximo al 15 de abril de 2022, y se pagarían los cánones adeudados de enero y febrero el día 28 de febrero de 2022, tal como lo demuestra el documento anexo, pero que tal circunstancia nunca se llevó a efecto para esa fecha, habidacuenta, que la hija de la sra. ZAMBRANO ESPITIA (demandante), la sra. DIANA BANQUERO ZAMBRANO, que entre comillas era la dueña del apartamento, y a quien se le consignaba en la cuenta, llegó a un acuerdo conmigo el día 28 de febrero de 2022, fecha en que estubo personalmente en el inmueble hablando conmigo y comunicándome que había cedido el apartamento mediante leasing a la sra. ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ARTULUGA, y que con ella se estaba haciendo todo el trámite de cesión y, por lo tanto, ella sería la nueva "dueña", y, además, que debía convenir con ella si continuaban o no en el apartamento, y que con DIANA ya no tendría nada más que hablar, solamente que podría ir abonándole el saldo de

dos los meses anteriores, ya que el mes de marzo, señalo, que quedó en el limbo porque la sra. PILAR, en el trámite de sus papeles, solo arrancó conmigo, mediante un acuerdo verbal, mas no con contrato escrito, que iniciaba con ella el pago de los cánones a partir de abril de 2022, rebajándose a un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) el canon y por espacio de seis (6) meses, porque ella se iba a vivir al apartamento a finales del 2022 con su familia.

Fue esta la razón por la cual no se hizo la entrega del apartamento en la fecha convenida en la conciliación ni se pagaron los cánones adeudados, porque no se alcanzó a cumplir con el acuerdo por la circunstancia señalada anteriormente, y que hoy creo firmemente que fui engañada en este aspecto, teniendo en cuenta que un leasing de vivienda no acredita propiedad, solamente el banco es el propietario del inmueble cedido, que en el caso fue DAVIVIENDA, por lo tanto, la sra. DIANA BANQUERO ZAMBRANO, hija de la demandante, NUNCA FUE PROPIETARIA LEGALMENTE DEL INMUEBLE, y en la actualidad, igualmente, la sra. ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ARTULUGA, pues en el caso solo el banco DAVIVIENDA acredita como propietarios a aquellos que hayan pagado la totalidad del leasing habitacional, esto lo digo de acuerdo a la información suministrada por el banco.

Así que en el caso concreto, la demandante, sin ser la dueña legal del inmueble, que me arrendó, purgó la mora al recibir cánones de arriendo por intermedio de su hija y se atrevió a arrendar algo que no fue suyo legalmente.

Los cánones consignados por mí a la sra. DIANA MARCELA BAQUERO ZAMBRANO, se hicieron por cuenta de los meses de octubre (cuando inició el contrato), noviembre y diciembre, como se puede probar debidamente en los anexos. Se llegó a la conciliación en el mes de febrero, por cuanto no pude consignar el mes de enero y estaba iniciando febrero, por circunstancias económicas particulares.

El mes de marzo quedó en el limbo, como se dijo, por cesión del inmueble a otra persona, y en el mes de abril, inicié consignando a la sra. ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ARTULUGA, como se anexa en la prueba documental y mediante el acuerdo verbal que se hizo, sin ningún contrato escrito, ya que era provisional.

Los meses a que hace referencia el abogado, no podían ser consignados a la sra. MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA y/o su hija DIANA BANQUERO porque el contrato en esas fecha ya era inexistente para las partes, y solo tenía la obligación de cancelar a la sra. ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ARTULUGA del inmueble cedido por leasing.

A continuación, explicaré brevemente lo que ocurrió en el mes de julio de 2022, en el que el apartamento que habitaba, objeto de esta demanda, fue asaltado en forma violenta, ilegal y sin orden de autoridad competente por la señora aquí demandante, MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA, la sra. ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ARTULUGA, su compañero sentimental, el sr. DIEGO RODRÍGUEZ, y con alrededor de diez personas más, aproximadamente, a quienes llamaban "los rusos", según escuché. El apartamento estaba solo en esos momentos del asalto (11 de julio de 2022), ya que mi madre anciana, de 95 años, tuvo que ser internada en la Clínica Cardiointantil el día anterior (10 de julio 2022), por cuanto estas personas mencionadas, igualmente ese día, aparecieron en el apartamento e ingresaron en él con amenazas y agresiones verbales y hasta físicas contra mi hermano discapacitado, y dañando partes del inmueble tales como el cable del teléfono para dejarnos incomunicados con portería, y el sr. DIEGO RODRÍGUEZ, autor de este hecho, también dio una patada a la puerta de la alcoba principal, donde se encontraba enferma mi madre anciana, abollando la puerta y lo que provocó, indirectamente, la hospitalización de mi madre de tercera edad y con discapacidad múltiple.

El hecho del salto al inmueble, nos ocasionó perjuicios de orden físico y moral, pues nuestro enseres fueron colocados en el sótano del edificio con todas las consecuencias funestas como el hurto de la billetera de mi hijo, HUGO ESLAVA, la cual contenía una suma de dinero de la pensión de mi madre por valor de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000), la tarjeta débito de mi madre de Bancolombia, la cual se intentó usar en un cajero ese día a las 2 pm, según aviso del banco, y la gran sospechosa de este hecho es la misma demandante ahora en este proceso, sra. MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA, quien ingresó abusivamente, en compañía de la nueva titular del leasing, y sin tener nada que ver con el hecho, y se me dijo, por parte de un testigo que se encontraba en el apartamento, llamado LEONARDO, y que ayudó al traslado de mis pertenencias al sótano, que él había visto la billetera con el dinero y las tarjetas, pues eran varias, y que le comunicó la sra. MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA que qué podía hacer con esa billetera con dinero, y ella le dijo que se la dejara ahí al lado donde ella estaba sentada en el piso de la alcoba de mi hijo, donde estaba organizando cosas para sacarlas.

Sra. Juez, esta demandada y mi familia, YA NO OCUPAMOS ESTE INMUEBLE DESDE EL 11 DE JULIO DE 2022, cuando fuimos sacados violentamente, ilegalmente, sin ninguna autoridad competente, mediante un complot amañado y perpetrado por la demandante, los nuevos titulares del leasing del inmueble (ADRIANA y DIEGO) y su hija DIANA, quien se presentó en el apartamento el día 8 de julio de 2022, amenazando con esta y otras demandas, e instigando para desocupar prontamente.

Agrego a esto que la sra. PILAR VALENCIA me manifestó el día de los hechos y antes, que ella había demandado a la sra. DIANA BANQUERO por un problema que tuvieron con el leasing habitacional, lo que me hace pensar que todo fue planeado para sacarme a mí y a mi familia para entregarle el inmueble.

TERCERO. No es cierto este hecho. Los requerimientos se hicieron con violencia y amenazas verbales, y finalmente con el asalto a la vivienda, donde violentaron las chapas de entrada para penetrar con un arsenalio de personas desconocidas y herramientas, y nunca se hizo caso omiso a los requerimientos verbales, aunque estos fueron violentos, llegué a una conciliación escrita y se manifestó, en forma verbal, que yo entregaría el apartamento el día 30 de julio de 2022, solo necesitaba un tiempo para trasladar a mi anciana madre discapacitada e, igualmente, trasladarme con el resto de mi familia.

CUARTO. Es cierto, porque la cláusula legal así lo estipula, pero no tiene ningún efecto en el caso concreto por las circunstancias y hechos por mí señalados y que fueron graves.

QUINTO. No es cierto, porque, repito, los requerimiento hechos por parte de la anterior arrendadora, ahora demandante, no tienen ningún valor ni efecto legal, ya que el contrato, de por sí, ya era inexistente, y antes se había llegado a una conciliación que no pudo cumplirse debido al engaño perpetrado de simulación de venta o cesión del inmueble por leasing a la sra. ADRIANA DEL PILAR VALENCIA.

A LAS PRETENSIONES

A la primera, me opongo, porque ya fue decretada esa terminación en conciliación en el Espacio Descentralizado en Equidad el día 11 de febrero de 2022, y la sra. demandante NO ES DUEÑA DEL INMUEBLE ni nunca lo fue, y para la época de

presentada esta demanda, la sra. NO ACREDITA SU CALIDAD DE DUEÑA, por lo tanto, no tiene efectos jurídicos.

A la segunda pretensión, me opongo, porque la restitución es INEXISTENTE a esta fecha y meses anteriores, pues el inmueble fue desalojado violentamente, contra la ley y toda autoridad, doce (12) días después de interpuesta esta demanda, y el sr. abogado representante no ha tenido la ética de retirar la misma, a sabiendas de lo ocurrido, presumiéndose con esto un POSIBLE FRAUDE PROCESAL de su parte y de la demandante, y que se persiste en un desalojo "legal" como si el inmueble estuviese habitado por mí y mi familia.

El fraude procesal aparente para encubrir otro fraude:

De acuerdo a nuestro Código Penal colombiano y pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, *"el fraude procesal es un delito de mera conducta y de conducta permanente. Segundo, persiste mientras subsista el error al que es inducido el funcionario administrativo o judicial [...]".* Magistrado ponente Luis Antonio – Rad. 57140.

A la tercera pretensión, me opongo. No tiene objeto, es inexistente.

A la cuarta pretensión, me opongo, pues si hay algo inexistente, no puede existir una condena en costas ni gastos, por cuanto es fraudulenta y engañosa la demanda presentada, y se estipula, igualmente, una cuantía o monto que no debo pagar jamás por un contrato nulo y engañoso.

EXCEPCIONES

DE FONDO:

Haber incurrido la demandante en las mismas causales que alega en la demanda.

AUTÓNOMA:

La causal invocada, Art. 22 de la Ley 820 del 10 de julio 2003, en concordancia con el Art. 384 del CGP (Terminación del contrato de arrendamiento).

PRUEBAS

Documentales:

1. **Acta de conciliación** de Espacio en Equidad de arrendamiento suscrito.
2. **Demanda penal** contra **MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ESPITIA (demandante en este proceso), DIEGO RODRÍGUEZ, ADRIANA DEL PILAR VALENCIA ARTULUGA Y DIANA MARCELA BAQUERO ZAMBRANO**, y otros, por los delitos de Violación a Domicilio y/o Habitación Ajena (Art. 189, CP); Concierto para Delinquir (Art. 340, CP); Hurto Calificado y Agravado (Art. 240, numerales 1,3 y 4, CP); Violación a la Vida, la Integridad Física y Salud de Adulto Mayor, y Persona en Condición de Discapacidad; Daño en Bien Ajeno (Art. 265, CP), amenazas (Art. 347, CP); Violación al Derecho a la Intimidad (Art. 15, CN), y otros.
3. **Acta de acuerdo no conciliatorio** ante la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Local 238.
4. **Consignaciones encontradas y otros documentos de pago** (se anexarán otras en el término de la distancia, por cuanto hay que solicitar certificaciones).

Testimoniales:

Solicito citar a mi hijo HUGO ANDRÉS ESLAVA VALENCIA, como testigo de todos estos hechos. Correo: hugosuco@hotmail.com. Y a la sra. MARTHA CORONADO. Teléfono: 301 289 9436; habita en el Conjunto Escandinavia Norte (Calle 147 # 12-87, Bogotá).

En estos términos, dejo contestada la demanda.

Cordialmente,



ISLENA VALENCIA FORERO

C.C. 41.585.936 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 21.083 del C.S. de la J.

Celular: 304 224 8700

Notificaciones: islenamorya@hotmail.com

Demandada - Abogada

Nota:

Por razones de seguridad, considerando los hechos graves narrados, por el momento no puedo suministrar dirección de residencia e, igualmente, porque me encuentro viviendo en provisionalidad en casa de un familiar. Las notificaciones se harán a mi correo.